

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado **E.D.E.J. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00134-F-2026,**

**RESULTA:** Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

**ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO:** La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento del niño E.J.D. en el núcleo familiar alternativo de su abuela materna I.A. por el plazo de 90 días, medida que fue comunicada a la suscripta.

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

Surge del informe técnico acompañado que el sistema familiar se encuentra caracterizado por dinámicas relacionales en las cuales los conflictos conyugales, el consumo problemático y la violencia operan como organizadores del vínculo. Se identifican dificultades para sostener funciones de cuidado y protección en relación a Enzo; escalada de conflictos y violencia entre la pareja conyugal, sin mecanismos eficaces de resolución, que exponen al niño a situaciones graves de riesgo físico y emocional. Estas situaciones impactan en su desarrollo emocional, configurando una situación de vulneración en sus derechos.

La abuela materna se configura como una figura de apego significativa, con capacidad de brindar en este momento los cuidados cotidianos, contención emocional y un entorno estable; resultando adecuada como referente de cuidado principal en este momento.

Que no se ha procedido a la escucha del niño atento su corta edad.

Que la progenitora ha sido debidamente notificada mediante cédula nro. 202605001563.-

Que el progenitor se ha presentado en el expediente con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Arrondo.

Mediante presentación E- 0005 el Ministerio Pupilar presta su conformidad a la convalidación de la medida.-

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 26 de enero de 2026 , mediante Disposición nro. 011/2026, por el plazo de 90 días debiendo el Organismo Técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**